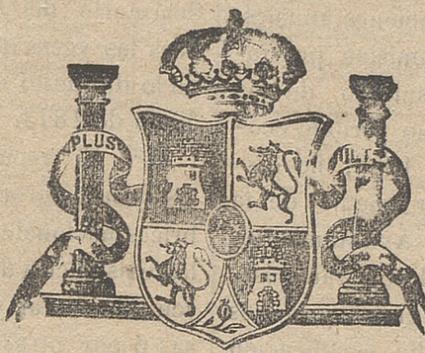


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 20 de Junio de 1882.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 19 de Junio de 1882.*

Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de Don José Solís y Alvarez en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas de Nuestra Señora del Carmen, que brotan en terrenos de su propiedad, en el término de Liria, de esa provincia:

Visto el vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Considerando que se han llenado los requisitos exigidos para la declaracion de utilidad pública solicitada.

Y considerando que el balneario no posee las condiciones y medios de aplicacion necesarios para que las citadas aguas puedan dedicarse al servicio del público:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido

declarar de utilidad pública las aguas cloruradas sódicas frias, variedad sulfatadas, de Nuestra Señora del Carmen, no autorizando la apertura del establecimiento mientras no conste se haya levantado un edificio que por lo ménos contenga seis bañaderas para baño general de una persona, duchas fija y movable, fuente y aparato para la calefaccion de las aguas, y se haya aumentado, por ser de suma conveniencia, el número de habitaciones necesarias para que con comodidad puedan alojarse una docena de personas en la casa, señalándose como temporada oficial para cuando llegue el caso de resolver dicha autorizacion el periodo que empieza en 15 de Mayo y termina en 15 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva ordenar se inserte esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de Don Emilio Chillida solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que brotan en el pueblo de Zuazo, Ayuntamiento de Cuartango, de esa provincia.

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos marcados en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

El Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer sean declaradas de utilidad pública las aguas sulfurado-yódicas de Zuazo, propiedad de D. Emilio Chillida,

no pudiendo abrir al público el establecimiento si no se perfeccionan los medios de calefaccion, montando al efecto una caldera generadora de vapor, y fijar como temporada oficial para hacer uso de las aguas el periodo que media entre el 15 de Junio y 15 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, sirviéndose ordenar se inserte esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

*Gaceta del 19 de Junio de 1882.*

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo del Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande decretada por V. S. dicho alto Cuerpo en 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Prescindirá la Seccion de los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último en que la Corporacion municipal actual comenzó á ejercer sus funciones.

Concretándose á las faltas de fechas posteriores, resulta que segun el acta del último arqueo debian existir en Caja, deducido el importe de dos libramientos que aparecen con los oportunos comprobantes y que se expidieron con posterioridad

á aquel acto, la cantidad de 14,417 pesetas; pero que aquella sólo contenia 30.40 pesetas, presentando despues el Secretario un bolsillo con 11.917.31 pesetas; lo que demuestra que ni los fondos se custodian por los encargados de hacerlo, ni la existencia era la que constaba en los libros, aun deducido el importe de un tercer libramiento que carecia de justificantes; que en el alistamiento para el actual reemplazo del Ejército habia sido excluido un mozo sin causa ni motivo; que en el acto del sorteo no se formó por quien debia la lista de extraccion; que se han declarado exentos del servicio militar á algunos interesados bajo el pretexto de que mantenian á sus padres siendo éstos ricos; que el hijo de un Concejal fué declarado corto de talla á pesar de que segun es público, se halla ausente hace más de cinco años, y lo mismo se ha hecho con otros mozos que se encontraban tambien fuera del pais; que con motivo de las operaciones de quintas se han alterado los repartos de la contribucion; que el encargado de ciertas obras no ha hecho el depósito del 10 por 100, con arreglo al pliego de condiciones ni las ha terminado en el plazo señalado al efecto, y finalmente, que el Alcalde es á la vez Maestro de primera enseñanza pagado de fondos municipales.

Resulta, pues, que el Ayuntamiento, no sólo ha cometido infraccion de ley é incurrido en omisiones, sino que algunos de los hechos expuestos pueden constituir delito cuya averiguacion y castigo está encomendado á los tribunales de justicia, y que D. Antonio Alvarez Rodriguez ejerce funciones que, segun ley, son incompatibles con el cargo de Alcalde.

Existia en consecuencia causagrave para decretar la suspension, y opina por tanto la Seccion:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal á que ha remitido el tanto de culpa, debiendo volver los Concejales al ejercicio de sus cargos si trascurre al plazo de 50 dias sin que dicho Tribunal dicte auto de suspension.

2.º Que procede separar á Don Antonio Alvarez Rodriguez del cargo de Alcalde por ser incompatible con el de Maestro de primera enseñanza, retribuido con fondos municipales.

Y 3.º Que se debe ordenar al Ayuntamiento que resuelva acerca de la incompatibilidad de este último cargo con el de Concejal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gaceta del 14 de Junio de 1882.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Moneda á Don Segismundo Moret y Prendergast, ex-Ministro de Hacienda y de Ultramar y Diputado á Córtes; Don Fernando Cos-Gayon, ex-Ministro de Hacienda y Diputado á Córtes; D. José García Barzanallana, ex-Ministro de Hacienda y Senador del Reino; D. José Gonzalez Breto, ex-Director general del Tesoro público y Subgobernador del Banco de España; D. Joaquin María Sanromá, ex-Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y D. Juan Surrá y Rull, Director general de Hacienda en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho

COMISION PROVINCIAL

Permanente de Pósitos, de esta provincia.

CIRCULAR.

Estando próximo el dia en que ha de cerrarse el ejercicio econó-

mico corriente, fecha en la que especialmente los pósitos han terminado todas sus operaciones anuales, y necesitando esta comision provincial conocer el resultado de las mismas durante dicho periodo económico de 1881 á 1882; he dispuesto ordenar por medio de la presente á todos los Ayuntamientos de los pueblos donde existan pósitos, remitan en los cinco primeros dias del próximo Julio, certificacion de acta de arqueo y medicion de granos que debe levantarse el 30 del corriente, en la que contará el número de fanegas que resulten existentes en paneras en el espresado dia y la suma de pesetas que aparezca en las arcas de dichos establecimientos, asi como copia tambien certificada de la relacion de deudores que hasta la referida fecha resulten, con espresion del nombre del deudor, cantidad que adeuda, creces que le corresponde abonar hasta Setiembre próximo y total que deberá reintegrar al Pósito en la mencionada época, á fin de que con dichos antecedentes esta comision pueda dar en tiempo oportuno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Estado que se determina en el art. 25 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.—Valladolid 17 de Junio de 1882.—El Gobernador Presidente, Andrés Gazquez y Doral.—El Ing.º Secretario, Tomás Risueño y Cepa.

NUM. 2833.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Disponiéndose por circular de la Direccion general de Rentas estancadas fecha diez del actual que el dia treinta del mismo se practique un recuento general de los efectos estancados de todas clases que en dicho dia se encuentren en los Almacenes de esta capital y en los de las subalternas y deseando esta Delegacion que este servicio se verifique con la mayor exactitud he acordado hacer las siguientes prevenciones á fin de que por los Alcaldes y subalternos en la parte que les incumbe se llenen cumplidamente.

1.ª El dia treinta del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de Tabacos y efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de las Administraciones subalternas de estancadas de esta provincia, cuyo acto tendrá lu-

gar ante el Alcalde y Administrador respectivo y con intervencion del Secretario de Ayuntamiento, que hará las veces de Notario á virtud de lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873.

2.ª El recuento comprenderá los Tabacos procedentes de las Fábricas nacionales, los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubieren remitido todavía á las Fábricas del ramo, los Tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacios, los efectos timbrados y por último los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencias de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios y anaqueleras que sirvan para el depósito y distribucion de los Tabacos y demás efectos.

3.ª Antes de proceder al recuento, el Administrador subalterno presentará, como base del acto que ha de verificarse, una nota autorizada por él de las existencias que debe tener en su almacen conforme al resultado de sus libros en los cuales se habrá puesto preventivamente la correspondiente diligencia.

4.ª El resultado de los recuentos se hará constar en actas estendidas con separacion ó sea *una por Tabacos* de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacios distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata ó sea grandes y pequeños, *otra por efectos timbrados* y finalmente *otra por el mobiliario y objetos* de cualquier clase del servicio de Hacienda.

5.ª De cada una de dichas actas que serán autorizadas por los concurrentes al acto, se librarán *tres ejemplares*, uno se acompañará á la cuenta del subalterno, quedará otro en la Alcaldía respectiva y otro se remitirá á esta oficina en los primeros cinco dias del mes de Julio sin retraso y excusa alguna.

Tales son las advertencias que los Alcaldes subalternos de Mayorga Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas, Tudela y Villalon á quienes corresponde este servicio, tendrán presente para que produzca los resultados apetecidos. Lo que se publica en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los mismos.

Valladolid 20 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 2822.

CÉDULA DE CITACION.

D. Federico Monsalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del 16 del actual, en la demanda de pobreza promovida por el Procurador Rodriguez, en nombre de D. José Alfonso, vecino de Aguilar de Campos, para litigar con D. Leandro Fernandez y D. Agustin Loba, cuyo paradero se ignora, ha acordado, su conformidad al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les cite nuevamente para que dentro del término de tercero dia, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de que se ha hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les pasará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Rioseco Junio 17 de 1882.—Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 2823.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

NEGOCIADO 2.º

EDILIDAD.

ANUNCIO.

Durante el término de 20 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los vecinos de esta ciudad, que lo crean oportuno presenten las objeciones y reclamaciones contra el proyecto de alineacion de las del Empecinado, Padilla, Gondomar y plazuela de Chancillería, que se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial, oficina de Edilidad, de diez á dos de la tarde cuyo proyecto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Valladolid 19 de Junio de 1882.—El alcalde, Ramon María P. Carrasco.

NUM. 2679.

Don Pio Rico Martinez, Alcalde constitucional de Villanueva de Duero.

Por cuanto en virtud de las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecucion por el Secretario de este Ayuntamiento, á la vez comisionado nombrado por este Ayuntamiento para realizar todos los descubiertos procedentes de arbitrios municipa-

les y consumos del actual ejercicio y anteriores D. Ramon Mira y Pedrosa, contra D. Serafin y D. Daniel Portillo padre é hijo, mayores de edad, de esta vecindad, el primero, encabezado, y el segundo, arrendatario del derecho con facultad de venta á la exclusiva y al por menor, de las carnes frescas y saladas y el aceite en el presente año económico, por hallarse adeudando al Ayuntamiento seiscientas sesenta y una pesetas, setenta y cuatro céntimos de sus respectivas cuotas incluso el tres por ciento de cobranza con más el importe de los recargos de 1.º 2.º y tercer grado por haber dejado trascurrir los plazos que les ha sido señalados conforme á la legislación del ramo: se señala para que tenga lugar la primera subasta de los bienes embargados á los mismos, el día veintiseis de Junio próximo venidero, cuyo acto empezarán á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, ó en la de los ejecutados ó deudores, cuyos bienes embargados y precio en que han sido tasados para la venta por peritos al efecto son los siguientes:

**HIERRO Y HERRAMIENTAS.**

	Pts. Cts.
Una bigornia con su cepo hierro dulce, de diez arrobas de peso, y tasan en ochenta pesetas. . . . .	80
Un fuelle de fragua tamaño regular, barquin forrado de cuero ó baqueta con su tovera, balancin y cadenas en treinta pesetas.. . . .	30
Otro fuelle barquin portatil, con armazon de hierro para su movimiento, sin tovera tasado en diez pesetas. . . . .	10
Una máquina de taladrar con su banco, atornillada, compuesta de ocho piezas id. en setenta pesetas.. . . .	70
Un tornillo grande de mesa id. en quince pesetas. . . . .	15
Otro tornillo pequeño de mesa id. en cuatro pesetas. . . . .	4
Dos machos de la fragua. . . . .	5
Una terraja de coginetes, con tres machos en diez pesetas. . . . .	10
Otra terraja de tres coginetes y tres machos siete pesetas. . . . .	7
Dos martillos de fragua; en dos pesetas cincuenta céntimos. . . . .	2'50
Un martillo de peña para mesa en una peseta veinticinco céntimos. . . . .	1'25

Dos pares de tenazas maneraz, en una peseta veinticinco céntimos.. . . .	1'25
Un par de tenazas escoveras de orejas una, y huecas otra id. en tres pesetas veinticinco céntimos. . . . .	3'25
Dos tenazas alicates, en una peseta veinticinco céntimos. . . . .	1'25
Tres tajaderas de cortar hierro en caliente con su maneral id. en setenta y cinco céntimos. . . . .	75
Cuatro rompederas con sus mangos, tres pesetas. . . . .	3
Un tajador y tajadera en mal uso id. en una peseta. . . . .	1
Tres claveras y un sufridor en una peseta. . . . .	1
Dos devolvedores id. en una peseta. . . . .	1
Seis punteros ó manerales pequeños en una peseta. . . . .	1
Dos manerales de hacha y azadon una peseta. . . . .	1
Tres martillos pequeños de mesa en una peseta. . . . .	1
Diez y seis punteros y brocas de barrenar en dos pesetas. . . . .	2
Un estajador, para hierro caliente en redondo, en una peseta veinticinco céntimos. . . . .	1'25
Una sierra pequeña de mano, cincuenta céntimos. . . . .	50
Veintiocho punteros ó cortafrios, en una peseta. . . . .	1
Dos tenazas de arrancar, una peseta. . . . .	1
Cinco compases de diferentes clases en dos pesetas. . . . .	2
Cuatro alicates diferentes tasados en una peseta. . . . .	1
Dos limas tablas en dos pesetas. . . . .	2
Dos id. medias cañas y dos limatones en una peseta.. . . .	1
Dos id. tituladas colas de raton; una id. rodetera y un cuadrado id. en cincuenta céntimos de peseta. . . . .	50
Una tovera pequeña á medio uso en una peseta. . . . .	1
Tres llaves de tuercas en cincuenta céntimos. . . . .	50
Un formon y un destornillador y un triángulo en cincuenta céntimos. . . . .	50
Una terraja con catorce ahugereros, y dos machos en setenta y cinco céntimos.. . . .	75
Dos escuadras pequeñas de hierro en cincuenta céntimos. . . . .	50
Una entersalla ó tornillo de mano en una peseta. . . . .	1

Otros dos destornilladores y dos escareadores en una peseta. . . . .	1
Cuatro barrenos una peseta cincuenta céntimos. . . . .	1'50
Un formon: cuatro destornilladores y un desvolvedor con un punzon en cincuenta céntimos de peseta. . . . .	50
Un desvolvedor de terrajes y una lima vieja en cincuenta céntimos. . . . .	50
Otros dos grandes de id. id. en una peseta. . . . .	1
Una ballesta, caretes y pechera taladrar en cincuenta céntimos. . . . .	50
Un soldador, setenta y cinco céntimos de peseta. . . . .	75
Dos espetones; una media caña, y otro redondo en cincuenta céntimos. . . . .	50
Una piedra de afilar con su zaeca, en quince pesetas. . . . .	15
Cuatro pasadores de ventana en una peseta. . . . .	1
Un cuezo de templar las arreas en una peseta. . . . .	1
Seis barillas de hierro de á metro con su rebajo y otras de dos metros en tres pesetas. . . . .	3
Cuatro pinas de rajar madera en dos pesetas.. . . .	2
Un limpiador estuche para la escopeta en cincuenta céntimos. . . . .	50
Una pernivanda con su macho cincuenta céntimos. . . . .	50
Veinticinco arrobas calculadas de carbon de piñas en nueve pesetas. . . . .	9
Doce arrobas de carbon de piedra en cuatro pesetas cincuenta céntimos. . . . .	4'50
Tres gatos de carretería, con uña de hierro y palanca en una peseta. . . . .	1
Dos trévedes, y una tenaza de cocina en una peseta. . . . .	1
Un cuchillo en mal uso, en veinticinco céntimos. . . . .	25
Ocho arrobas de hierro viejo en diez y seis pesetas.. . . .	16
Dos cribas y un cribo en una peseta cincuenta céntimos. . . . .	1'50
Un rollo de alambre de varias clases en una peseta. . . . .	1

**MADERAS.**

Tres piezas de diez y siete pies madera de pino en dos pesetas. . . . .	2
Dos id. de catorce pies, en dos pesetas. . . . .	2
Otra de veintidos pies en tres pesetas. . . . .	3

**BIENES RAICES.**

La casa que habita en el casco de esta villa, situada en la plaza de Juan Santos de planta baja, consta de veintiocho pies de fachada y setenta y ocho de fondo; consta de portal, desvan, despacho para tienda, una sala, cocina, un cuarto dormitorio, local donde se halla la fragua que puede servir de cuadra, un pajar y corral con su pozo; linda de frente, con dicha plaza derecha segun se entra con cercado de D. Francisco Bayon; izquierda con casa de heredera de Andrés Dominguez; y espalda corral de Higinio Serna tasada en quinientas pesetas. . . . . 500

Total de los bienes embargados novecientas setenta y cuatro pesetas, veinte céntimos. . . . . 974'20

La subasta se hará por pujas á la llana, y se adjudicará al mejor postor siendo preferido el que haga postura en junto á todos los bienes embargados; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de cada uno de los bienes muebles y efectos así como los bienes raices en que han sido tasados para su venta; si en la primera subasta no hubiera licitadores, á algunos, ó á todos los bienes embargados, se celebrarán las que hagan falta en los Domingos sucesivos: Por último; y como quiera que el deudor Daniel Portillo no haya podido citársele de remate en su propio domicilio por haberse ausentado, sin que se sepa su paradero ó residencia actual, le cito y requiero por el presente anuncio por si quiere presenciar las subastas anunciadas y librar sus bienes, satisfaciendo sus descubiertos, pues de lo contrario se adjudicarán al mejor postor ó postores que se presenten.

Dado en Villanueva de Duero á veintisiete da Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Pio Rico.— Por su mandado, Roman Mira.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de paseos y viveros. . . . .	81	10	Hijos de Don Antolin Garcia Ecequiel Villanueva. . . . .	Semilla de alfalfa.	20 kilos.	»	»	40	»
				Tiestos diferente tamaño	»	»	56	17	
Arreglo y reparacion de empedrados de calles. . . . .	75	»	»	»	»	»	»	»	»
Obras de reparacion en el Hospital de Esgueva . . . . .	10	50	Mariano Alonso. . . . . Pedro Antonio Soba. . . . .	Yeso.	1150 kilógram	»	17	19	55
				Baldosas.	10 cientos.	6	50	65	»
Arreglo de paseos y jardines. . . . .	481	68	Leoncio Polo. . . . . Leoncio Polo. . . . . Clara Rodriguez. . . . .	Trasporte de materiales.	»	»	»	73	»
				Huebras.	6	6	»	36	»
				Escarola para los Cisnes.	»	»	»	1	»
TOTAL JORNALES. . . . .	648	28	TOTAL MATERIALES. . . . .					290	72

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	648	28
Id. los materiales. . . . .	290	72
<i>Total pesetas.</i> . . . . .	939	00

Valladolid 27 de Mayo de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Num. 2819.

### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Los padrones par territorial é industrial del impuesto equivalente á los suprimidos de la sal para el ejercicio económico de 1882 á 1883 de este distrito municipal, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, vecinos y forasteros puedan examinarlos y presentar al propio tiempo las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho término, pasado el cual, ninguna será oida.

Olmos de Esgueva 18 de Junio de 1882.—P. A. del A., El Regidor primero, Eugenio Perez—El Secretario, Ramón Garcia.

Num. 2817.

### Alcaldia constitucional de Torre de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, se arrienda á venta libre en pública subasta los derechos que produzcan las especies de consumos en este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1882 á 83, siendo el tipo de arriendo 1408 pesetas que importa el encabezamiento con mas los rel cargos municipales autorizados y

el 3 por 100 como premio de cobranza y conduccion.

Ca subasta se verificará el dia 28 del presente mes en la sala consistorial de este pueblo á las once de su mañana, no admitiéndose pujas pasada que sea una hora y estas se verificarán bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Torre de Esgueva 14 de Junio de 1882.—El Alcalde, Fernando Casado.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Quiterio Gonzalez, que vive calle de los Menores, núm. 4, 2.º, tiene en su poder un perro de caza color tabaco y algo lanudo, que se le

agregó en la Plazuela del Museo, el que se crea dueño de él puede pasar á dicha casa, á dar sus señas, y gastos causados y se le entregará.

## A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este Boletin, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

IMPRESA DE L. GARRIDO.